



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 - Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

ORDENANZA Nº 11: TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas formas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de los pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria (Modificación BOP Nº 308 27/12/2008)

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

- Por cada nicho nuevo y sepultura a perpetuidad asignado por el Ayuntamiento, en función a la prelación en la defunción.
- El traslado de restos mortales sólo se permitirá en el caso de que dicho traslado se refiera a nichos ya ocupados.
- Sepulturas perpetuas :

1ª Tramada: 423,20 €

2ª Tramada: 617,15 €

3ª Tramada: 617,15 €

4ª Tramada: 423,20 €

Nichos dobles:

1ª Tramada: 601,01 €

2ª Tramada: 781,32 €

3ª Tramada: 781,32 €

4ª Tramada: 601,01 €

Dicha cuota se revisará anualmente, según I.P.C., a dos de enero de cada ejercicio.

Epígrafe 2º.- Registro de permutas, transmisiones y ventas: **10,00 €.**

Epígrafe 3º.- Inhumaciones, Exhumaciones y Reinhumaciones: **30,00€.**

Se elimina la Tarifa por conservación y limpieza, existente en la actualidad, por importe de 2,00 euros.

Artículo 7º.- Devengo



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN:

- 1- APROBACIÓN BOP Nº25 30/01/1990 (pg.11)
- 2- MODIFICACIÓN BOP Nº35 11/11/1993 (pg.15)
- 3- MODIFICACIÓN BOP Nº230 27/09/2002 (pg.8)
- 4- MODIFICACIÓN BOP Nº142 17/06/2005 (pg.25)
- 5- MODIFICACION BOP Nº308 27/12/2008